

3 JUL 2024

**POR EL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL ARTICULO 9 DEL ACUERDO No.013 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2020 "Por medio del cual se incorporan las modificaciones introducidas al MANUEL DE CARTERA, a partir de la fecha de su expedición, compilando el acuerdo en esta presentación"**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
– CSC**

En ejercicio de sus funciones, especialmente las contenidas en los numerales 7 y 15 del artículo 17 del Decreto Ordenanzal No. 0245 del 31 de agosto del 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Social de Cundinamarca – CSC es un Establecimiento Público del orden Departamental, creada por la Asamblea de Cundinamarca, mediante Ordenanza Departamental No.05 de 1972 que tiene como misión: "(...) *mejorar la calidad de vida de sus afiliados, a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad, bienestar social y económico de sus afiliados*".

Que mediante Decreto Ordenanzal No.0245 del 31 de agosto de 2016, se adoptó el Estatuto Básico de la Corporación Social de Cundinamarca, estableciendo como misión de la entidad, según el artículo 5º, la de "(...) *mejorar la calidad de vida de sus afiliados a través de planes y programas tendientes a captar su vinculación, fomentar el crédito, generar la cultura del ahorro, buscar su felicidad y bienestar social y económico*" y señalando en el artículo 21 que su régimen jurídico "(...) es el que señala la Constitución, la ley y las disposiciones del Estatuto Básico de la Administración Departamental, para los establecimientos públicos del orden Departamental, así como las consagradas en el presente Estatuto, en especial en cuanto a organización, aspectos contractual, laboral, fiscal, presupuestal y financiero (...)"

En mérito de lo expuesto,

**ACUERDA**

**PRIMERO. ADICIONAR** un inciso al artículo 9º. del Acuerdo No.013 del 18 de agosto del 2020, el cual quedará así:

**ARTICULO 9º. CAUSACIÓN DE INTERESES EN MORA.** Mensualmente se efectúa la causación de intereses de mora por parte del Técnico Operativo de la Unidad de Cartera y Ahorros, para los créditos que reportan atraso en su pago mensual generando una clasificación de la cartera en pago por libranza, caso en el

cual se causará el interés de mora cuando se entre a desglosar el mes reportado por la pagaduría y pago por ventanilla.

De este se exceptúa el deudor que suscriba acuerdo de pago al cual se le suspenderá la generación de dichos intereses de mora, hasta culminar con el pago de las cuotas pactadas. En el evento del incumplimiento del respectivo acuerdo de pago y de la cuota de amortización, se cobrarán los intereses moratorios que se hayan generado desde el momento del respectivo incumplimiento.

**PARAGRAFO TRANSITORIO:** Lo expuesto en el inciso anterior aplicará para quienes hayan suscrito el acuerdo de pago durante la vigencia 2024.

Posteriormente se genera la interface con los módulos de contabilidad y presupuesto por el recaudo en amortizaciones mensuales de capital e intereses

**SEGUNDO.** Los demás aspectos del Acuerdo No.013 del 18 de agosto del 2020, no modificados en el presente acuerdo, se mantienen vigentes en los mismos términos y condiciones.

**TERCERO.** El presente acuerdo rige a partir de la firma de su expedición.

Expedido en Bogotá a D.C. a los del dos mil veinticuatro (2024) - 3 JUL 2024

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE ANDRÉS TOVAR FORERO**  
PRESIDENTE

**KAREN DANIELA CAVEDES CORREA**  
Secretaria